

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Celular Nro.3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso de Pertenencia, informándole lo siguiente:

- La apoderada judicial de la parte actora allegó la constancia de entrega expedida por la empresa de mensajería del aviso remitido al acreedor hipotecario Banco BBVA, dando cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho en auto del 8 de julio de 2022.
- El abogado en amparo de pobreza del señor Alberto Escobar Jaramillo allegó escrito solicitando se requiera a la parte actora para que fije en debida forma el aviso en la entrada del inmueble, pues, según registro fotográfico que anexa, la parte demandante procedió a instalar carteles cubren el aviso y posteriormente lo desfijó de la entrada principal del inmueble.
- La Curadora Ad Litem designada para representar los herederos determinados e indeterminados de Lucy Escobar Jaramillo y de las Demás Personas Indeterminadas aceptó su designación y fue notificada por el Despacho el 3 de agosto de 2022. A la fecha se encuentra corriendo el término de traslado para que la referida profesional de contestación a la demanda.

Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 19 de agosto del 2022.

**Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	GERMÁN ESCOBAR JARAMILLO
Demandado:	IRMA ESCOBAR JARAMILLO ROGELIO ESCOBAR JARAMILLO ALBERTO ESCOBAR JARAMILLO ANA ELIA ESCOBAR JARAMILLO JUAN DAVID GAVIRIA ESCOBAR BANCO BBVA (Acreedor Hipotecario) HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUCY ESCOBAR JARAMILLO DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	170014003010-2021-00172-00

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al presente expediente virtual del proceso de la referencia, los escritos y anexos aportados por la apoderada judicial de la parte demandante, y por el apoderado en amparo de pobreza del señor **ALBERTO ESCOBAR JARAMILLO**, para los fines pertinentes, y procede el Despacho a decidir lo que corresponda con cada una de las situaciones pendientes de resolver.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Celular Nro.3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

De acuerdo a la notificación del auto que admitió la presente demanda, efectuada al acreedor hipotecario **BANCO BBVA** mediante aviso recibido el día 26 de mayo de 2022, procede el Despacho a **TENER POR NOTIFICADO** al acreedor hipotecario **BANCO BBVA** del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a partir del 27 de mayo de 2022, día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por otro lado, en virtud de la solicitud impetrada por el apoderado judicial en amparo de pobreza del señor **ALBERTO ESCOBAR JARAMILLO**, y una vez revisado el registro fotográfico aportado, considera esta Juzgadora que emerge necesario **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a instalar nuevamente el aviso en un lugar visible de la entrada al inmueble, en la forma y términos indicados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, y se **INSTA** para que dicho aviso no sea desfijado de tal lugar. La parte demandante deberá allegar al Despacho la prueba de la nueva instalación del aviso dentro del término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 ibídem, esto es, declarar el desistimiento tácito de la demanda, con las consecuencias y efectos que ello implica.

Una vez cumplida dicha carga procesal, y tan pronto como se encuentre vencido el término de traslado de la demanda a la curadora de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCY ESCOBAR JARAMILLO** y de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, ingrese el proceso a Despacho para resolver sobre las siguientes etapas procesales que nos compete desarrollar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 138 el 22 de agosto de 2022
Secretaría

CZV

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92878f84ac98c7ecfe1c130e35b0583c1eae3c038cd29dea10fa29893be1da2c

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>